



ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. JORGE MORENO MORENO
(DELEGADO PROVINCIAL DE LA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
FOMENTO EN TOLEDO).

SECRETARIA:

- D^a. TERESA ESTEBAN PERONA
(SECRETARIA PROVINCIAL,
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA
CONSEJERIA DE FOMENTO).

VOCALES:

- D^a. SUSANA JARA SÁNCHEZ
(DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE).

- D. DAVID MAJADA GONZÁLEZ
(CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO).

- D^a. MARÍA ARÁNZAZU HEREDERO
HERRERA (FEDETO).

- D. ÁNGEL QUEREDA TAPIA
(VICEPRESIDENCIA. GABINETE
JURÍDICO DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA- LA
MANCHA).

- D. RAFAEL PÉREZ DE ÁGREDA
GARCÍA-ARANDA (ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO. DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO EN CASTILLA- LA
MANCHA).

- D^a. MARÍA TERESA SIMOES DE LA
CRUZ (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES,
AREA EDUCACIÓN).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA
GARCÍA (COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS
TÉCNICOS DE TOLEDO).

- D^a. M^a CONSUELO ALGUACIL SAN
FÉLIX (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.
ÁREA CULTURA).

- D. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA
RODRÍGUEZ (DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE AGRICULTURA,
AGUA Y DESARROLLO RURAL).

PONENTE: D^a CAROLINA ÁLVAREZ
HERMOSO, PUNTOS 2 Y 3 (JEFA DE
SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y
D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-
OCHOA, PUNTOS 4 a 13 (JEFE DE
SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO
URBANÍSTICO).

ACTA Nº 2

COMISIÓN DE 22 DE MARZO DE 2023

En Toledo, siendo las 10:31 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en segunda convocatoria, las señoras y los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios), bajo la Presidencia, por sustitución, del Vicepresidente, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.





1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 1 de febrero de 2023, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 1 de febrero de 2023.

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU:

2. **NOBLEJAS. EXP.09/22 PL, MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4 DE LAS NN.SS., EN EL ÁMBITO DE SUELO RÚSTICO COMÚN DEL MUNICIPIO PARA AMPLIACIÓN DE USOS Y CAMBIO DE SUS CONDICIONES DE VOLUMEN PROMOVIDA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

Aprobar Definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE NOBLEJAS, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM y del artículo 37.3 del TRLOTAU.

El Ayuntamiento de Noblejas, según el artículo 42.2 del TRLOTAU, deberá considerar que en tanto no se realice la publicación del Acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la del contenido de las normas urbanísticas modificadas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, esta modificación puntual carece de eficacia alguna.

3. **CEDILLO DEL CONDADO. EXP.34/19 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. “ARTÍCULO 4 DE LA NORMATIVA DE SUELO RÚSTICO”, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CEDILLO DEL CONDADO.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

Aprobar Definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS “ARTÍCULO 4 DE LA NORMATIVA DE SUELO RÚSTICO” DE CEDILLO DEL CONDADO, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM y del artículo 37 del TRLOTAU.

No obstante, y con carácter previo a la publicación de dicha aprobación definitiva, se deben efectuar las siguientes correcciones técnicas, de acuerdo con el artículo 37.5 del TRLOTAU:





- Se deberán incluir en el texto de la Modificación Puntual todas las consideraciones señaladas en el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, de fecha 12 de diciembre de 2019.

Al tratarse de reparos de alcance limitado que pueden ser subsanados con una corrección técnica específica, se delega en el Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo de la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados, y verificada la misma, se ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

Así mismo se comunica al Ayuntamiento que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, esta modificación carece de eficacia alguna.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

4. **EL TOBOSO. EXPTE. 014/20 SNU PARA ADAPTACIÓN DE UNA VIVIENDA A CASA RURAL DE ALQUILER INTEGRRO, POLÍGONO 44, PARCELAS 57, 61 y 82, PROMOVIDA POR D. ANTONIO RAMÍREZ MUÑOZ.**

Visto el expediente **014/20 SNU** tramitado por el que **ANTONIO RAMÍREZ MUÑOZ** solicita calificación urbanística para **ADAPTACIÓN DE UNA VIVIENDA A CASA RURAL DE ALQUILER INTEGRRO**, en el municipio de **EL TOBOSO**, en las parcelas 57, 61 y 82 del polígono 44, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 27 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- o Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en: "Memoria para adaptación de una vivienda a casa rural de alquiler íntegro en el polígono 44, parcela 57, el Toboso (Toledo)", firmado el 08/09/2022 por D. Antonio Ramírez Muñoz. Quedando prohibida cualquier ampliación de la superficie construida o útil, incluyendo el ceramiento de porches; siendo posibles solo las obras autorizables en el





regimen de fuera de ordeación aplicable (artículo 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR, procederá a la reforestación conforme se indica en la última Memoria presentada, la firmada con fecha 08/09/2022.
- La actividad al contar con una fosa septica estranca es necesario que cuente con un contrato de mantenimiento y vaciado de la misma.

A este respecto, se propone un plan de reforestación con especies autóctonas, se propone reforestar con nuevas plantas una superficie superior a 5.000 m². Para dicha reforestación se realizará en el polígono 44 parcela 57 de El Toboso, donde se realiza la actividad, y parte en la Parcela 61 del polígono 44, lindera con la anterior y contando con autorización del propietario.

El plan de restauración propone que una vez terminada la actividad, vuelva al uso vivienda. A fecha actual esto no es posible, porque es una construcción en régimen de fuera de ordenación, e incumple con la normativa actual para la legalización de la construcción. “Se producirá la corrección de los efectos derivados de la actividad o usos desarrollados, así como la reposición de los terrenos a su estado anterior a ejercer dicha actividad”, según figura en la memoria.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de El Toboso deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.
- Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, con la calificación urbanística se fija un plazo de la vigencia de la licencia de 10 años.
- El canon de participación pública regulado en el art. 64.3 TRLOTAU, será el previsto en la letra a) de dicho artículo, respecto del coste de ejecución de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.3 RSR y 9.5. de la Instrucción Técnica de Planeamiento **queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y su correspondiente uso, la superficie de 10.000 m², correspondiendo a la vinculación total de la parcela 57 y 82 del polígono 44, y la parte necesaria de la parcela 61 del polígono 44 hasta completar la superficie, siendo dicha parte la lindera con la parcela 57.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal





o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en el TRLOTU “en relación con los usos y aprovechamientos urbanísticos en el suelo rústico, así como los que, además, resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o el desarrollo de aquéllos, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.”

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

5. ORGAZ. EXPEDIENTE 014/22 SNU, INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 0.74 MEGAVATIOS PICO DENOMINADA “ORGAZ RENOVABLES 1” Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y LÍNEA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR SIDARTUC RENOVABLES, S.L.

Visto el expediente **014/22 SNU** tramitado por el que **SIDARTUC RENOVABLES, S.L.** solicita calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 0.74 MEGAVATIOS PICO DENOMINADA “ORGAZ RENOVABLES 1”** ubicada en el polígono 54 parcela 213 en el paraje “Cantos blancos” **Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y LÍNEA DE EVACUACIÓN** cuyo trazado discurre por el Polígono 54, parcela 213, 185, tramo de camino 9005, hasta apoyo ubicado en Polígono 54, parcela 188 todo ello localizado en el municipio de **ORGAZ**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:





- El informe de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental de la Cª de Desarrollo Sostenible, emitido en fecha 04-04-2022.
- La autorización administrativa previa y de construcción de la DG de Transición Energética de la Cª de Desarrollo Sostenible, de fecha 14-02-2022.
- La autorización administrativa del Servicio de carreteras de la Diputación de 19-12-2022.
- Las condiciones de aceptabilidad UFD emitidas el 126-12-2020.
- La resolución de los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 17-10-2022.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 y 2 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en los proyectos y memoria aportados, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1, 1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido del informe de Medio Ambiente emitido.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Afianzar el cumplimiento de la prestación de garantía por el 3% del coste total de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución, Ar. 17.d) RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia, según las determinaciones de art. artículo 66 del TRLOTAU, cuya caducidad determinará asimismo la caducidad de la calificación (Art. 17 c) RSR), lo que deberá advertirse en el otorgamiento de la licencia (Art. 40 RSR). Además, según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, se advertirá expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna, y por tanto, caducidad de la calificación urbanística. Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, se fija un plazo de **vigencia para la actuación de 30 años**.
- Fijar el importe que deba satisfacer el promotor en concepto de canon de participación municipal (art. 64.3 del TRLOTAU). Dado que la actuación afecta a un único municipio, cuyo importe del proyecto es inferior a 500.000 €, se estará a lo indicado en su apartado a), por el cual: Para el municipio 2% sobre la parte de obra realizada en suelo rústico.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 13.460 m². Asimismo, serán de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 59E8D7E4FA5972E1E272CA



imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU, los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística, en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

6. PARRILLAS. EXPTE. 083/22 SNU. INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO Y MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PABELLÓN CINEGÉTICO CON VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA, PROMOVIDO POR JOSÉ MARÍA CASTAÑÉ ORTEGA.

Visto el expediente **083/22 SNU** tramitado por el que **D. JOSÉ MARÍA CASTAÑÉ ORTEGA** solicita calificación urbanística para **INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO Y MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PABELLÓN CINEGÉTICO CON VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA**, en el municipio de **PARRILLAS**, en el polígono 8 parcela 105, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:





La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El informe de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible emitido el 01-08-2022.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido, y según su punto 38.1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto y sus anexos, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus apartados 1º, 2º y 3º.

Según su punto 38.2, dado que la instalación afecta a suelo protegido, es preciso mencionar expresamente la legislación sectorial que posibilita la realización de los actos objeto de la Calificación Urbanística, siendo el informe que la habilita:

- El informe de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible emitido el 01-08-2022.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que las fincas registrales afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Afianzar el cumplimiento de la prestación de garantía por el 3% del coste total de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución, art. 17.d) RSR).
- Respecto al plazo de vigencia de la licencia, éste determina la caducidad de la misma, y la de la calificación (Art. 17 c) RSR), que en la actividad ligada al uso primario el plazo es indefinido, conforme a lo señalado en el art. 40.2 a), y según determinaciones del artículo 66.2 a) del TRLOTAU.
- Respecto al canon de participación municipal, según el art. 33.3 del RSR, las actividades relacionadas con actividad primaria no están sujetas a dicho canon.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR la superficie de la finca que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será de **30.000 m²**.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia o imponer condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias





otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

7. **CARMENA. EXPEDIENTE 041/22 SNU, CONSTRUCCIÓN DE UNA ALMAZARA, PROMOVIDO POR OLEUM CHORRILLO, S.L**

Visto el expediente **041/22 SNU** tramitado por el que **OLEUM CHORRILLO, S.L.** solicita calificación urbanística para **CONSTRUCCIÓN DE UNA ALMAZARA**, ubicada en la parcela 2 del polígono 16 del municipio de **CARMENA**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Resolución de 27.12.2021 Informe de Impacto Ambiental (PRO-TO-21-2826), de la Cª de Desarrollo Sostenible (Servicio de medio Ambiente) publicado en el DOCM nº 2 de 04.01.2022.
- El informe de la Cª de Desarrollo Sostenible (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales) de fecha de 08.11.2021.
- El informe de la Cª de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura) de fecha de 07.10.2021, emitido en el trámite de evaluación de impacto ambiental (anotación nº 99567), por el que, en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a los previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2023 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.
- El informe de la Cª de Sanidad (Servicio de Sanidad Ambiental) de fecha de 19.08.2021.





La obtención de los informes solicitados:

- El informe que se emita por la C^a de Fomento (Servicio de Carreteras) en respuesta a la solicitud realizada con fecha de 03.10.2022.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:

- o Proyecto de Almazara, visado nº 000005 con fecha de 02.03.2022, readactado por el Ingeniero Agrónomo Francisco Carrillo de la Cruz (Clgdo nº 7.185 COITA de centro) en febrero de 2022.
- o Anexo al Proyecto de Almazara, visado nº 000005 con fecha de 03.10.2022, readactado por el mismo ingeniero en septiembre de 2022.
- o Anexo al presupuesto del Proyecto de Almazara, visado nº 000005 con fecha de 03.10.2022, readactado por el mismo ingeniero en septiembre de 2022.
- o Anexo al Proyecto de Almazara, visado nº 000005 con fecha de 01.12.2022, readactado por el mismo ingeniero en noviembre de 2022.
- o Anexo al Proyecto de Almazara, sin incluir visado, readactado por el mismo ingeniero en febrero de 2023.

Serán válidos los datos presentados en los documentos complementarios presentados con fecha más reciente en aquello que contradigan a los anteriores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR, procederá el cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente conforme se indica en el documento ambiental aportado. Así mismo, se cumplirá el plan de restauración conforme al mismo documento, y en todo caso, se cumplirán las determinaciones que se establezcan en los informes que emita el organismo competente en Medio Ambiente.

En cuanto al plan de restauración, se cumplirá lo indicado en el apartado cuarto, punto 8 del IIA: *“Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o líquidos sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, para lo que dispone de un año tras la finalización de la actividad. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.”*

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Carmena deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR, la superficie que debe quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos debe ser de al menos una hectárea, si bien, según en el anexo al proyecto





de septiembre de 2022 se propone una superficie de **48.884 m²**, superior a la mínima, siendo ésta aceptable si así lo decide el promotor. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

8. **ALBARREAL DE TAJO-BURUJÓN: EXPTE. 036/22 SNU. CANALIZACIÓN DE INTERCONEXIÓN CON FIBRA ÓPTICA, PROMOVIDO POR GESTIONIZA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**

Visto el expediente **036/22 SNU** tramitado por el que **GESTIONIZA INFRAESTRUCTURAS, S.L.** solicita calificación urbanística para **CANALIZACIÓN DE INTERCONEXIÓN CON FIBRA ÓPTICA**, en el municipio de **ALBARREAL DE TAJO**, en el polígono 1 parcela 9015, y en el municipio de **BURUJÓN**, en el polígono 502 parcela 9005, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1. a) y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,
ACUERDA

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia





municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La resolución de 04-02-2022 de la D.G. de Cohesión Territorial declarando Proyecto Prioritario de Interés Estratégico.
- El informe de 27-04-2022 de la Consejería de Desarrollo Sostenible emitido desde la Delegación Provincial, y su Servicio de Medio Ambiente.
- El informe de 13-02-2022 del Ayuntamiento de Burujón, respecto a medidas de actuación sobre sus caminos protegidos.
- El informe de 22-04-2022 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Según su punto 38. 1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legítima son las contenidas en los diferentes proyectos y anexos con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados.
- Dada la afección a SNUEPA, y en cumplimiento del art. 38.2, además de tenerse en cuenta las determinaciones anteriores, se menciona expresamente que la legislación sectorial que posibilita la realización de los actos de uso y aprovechamiento del suelo, será la siguiente:
 - o Respecto a la afección al camino protegido en Burujón, se ha obtenido el Informe del Ayuntamiento de fecha 13-02-2023, con la conformidad de las actuaciones.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras, a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia de que la caducidad de ésta, implicará asimismo la caducidad de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia, que según solicita el promotor sería de 10 años, y en virtud del artículo 66 del TRLOTAU, se advertirá expresamente al solicitante de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del plazo, sin concesión de la prórroga, supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

Conforme al Art. 64.3 del TRLOTAU, la Resolución autonómica o Municipal que autorice los actos deberá fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación





pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, cuando así lo haya aceptado la administración actuante, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, a materializar en cualquier clase de suelo. Dado que la actuación afecta a dos municipios, se estará a lo indicado en su apartado d), resultando el canon devengado del 3% del coste real y efectivo de la construcción, instalación y obras, por un total declarado de 18.613.56 €, correspondiendo:

- Para la JCCM 1% sobre el total de la obra realizada en suelo rústico.
- Para el municipio de ALBARREAL DE TAJO 2% sobre la parte de obra realizada en su término.
- Para el municipio de BURUJÓN 2% sobre la parte de obra realizada en su término

No obstante, el canon es aplicable únicamente a las obras que no se desarrollan en dominio público de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, debiendo cada Ayuntamiento adoptar las medidas que permitan excluir dicho cargo, en su caso.

En cuanto a la vinculación, y en observancia a lo dispuesto en el art. 29.6 RSR, dado que el trazado discurre paralelamente a los caminos, únicamente podrá ser objeto de inscripción la ocasional servidumbre que se produzca sobre la parcela colindante con el camino. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

No se considera necesario el establecimiento de terrenos que deban ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

El Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.





B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

9. MESEGAR Y CEBOLLA. EXPEDIENTE 065/21 SNU, PLANTA FOTOVOLTAICA “FTV CEBOLLA” Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR FTV CIUDAD REAL SOLAR, S.L.

Visto el expediente **065/21 SNU** tramitado por el que **FTV CIUDAD REAL SOLAR, S.L.** solicita calificación urbanística para **PLANTA FOTOVOLTAICA “FTV CEBOLLA”** ubicada en el polígono 8 parcela 41 de **MESEGAR DE TAJO, Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN** que afecta a las parcelas 2, 4, 5 y 9005 del polígono 7 y parcela 9007 del polígono 8 del municipio de **MESEGAR DE TAJO** y parcelas 159 y 9023 del polígono 8 del municipio de **CEBOLLA**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Obtención y cumplimiento de las resoluciones o informes en tramitación:
 - Autorización de empresa titular de la línea aérea que atraviesa la parcela 41 del polígono 8 paralela a la carretera CM-4000 para el cruce con la línea de evacuación.
 - Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo en respuesta a solicitud del promotor de cambio de titular y prórroga plazo, presentada ante este organismo con R/ent. REGAGE22e00045274887 de 11-10-2022.

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:
 - Resolución de 24/11/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de la planta e instalaciones de evacuación (expediente PRO-TO-20-2554), publicada en el DOCM de 03-12-2020.





- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de autorización a POWER CHOICE, S.L. para ejecución de obras (Ref. **ZP-0193/2020**), firmada el 15-07-2020. CADUCADA.
- Informe de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo, con disposiciones a cumplir por el promotor, firmado el 23-06-2021. Se recabará nuevo informe de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo una vez atendidas esas disposiciones.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, relativo al Anexo sobre posible modificación del Proyecto de la planta, firmado el 04-08-2021 y corrección de errores al mismo de 11-08-2021.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, relativo al Anexo sobre plantaciones del Proyecto de la planta, firmado el 17-09-2021
- Informe del Servicio de Planificación y Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento firmado el 28-10-2021.
- Resolución del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo de autorización para la modificación de cubierta vegetal firmado el 14-12-2021.
- Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo del Proyecto de medidas compensatorias (expte. PRO-TO-20-2554), firmado el 04-01-2022.
- Resolución de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa de construcción de la planta (**REF: 2703/01355** (DP:PE-590)), firmada el 24-10-2022.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación técnica aportada:
 - Proyecto planta solar fotovoltaica 3 MW "FTV CEBOLLA" de octubre 2019, firmado por D. José Aurelio González, Ingeniero Industrial (pdf 118 pág).
 - Anexo I Línea Subterránea MT 20 KV planta solar fotovoltaica 3 MW FTV CEBOLLA, firmado digitalmente el 22-10-2019 por D. José Aurelio González, Ingeniero Industrial (pdf 98 pág).
 - "Anexo a proyecto Planta Solar Fotovoltaica 3 MW redactado el 14-2-2020", firmado por D. José Aurelio González Díaz en enero 2023. Incluye planos y presupuesto definitivo por municipios.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 1º, 2º y 3º del RSR, la calificación contiene la propuesta del promotor: Plan de integración ambiental y paisajística de la Instalación Solar Fotovoltaica "PSF Cebolla" e infraestructuras de evacuación, firmado el 19-02-2021, por D. Joaquín Ortega Cifuentes, Ingeniero de Montes, y D. Manuel E. Cebrián García, Ingeniero Técnico Forestal, y Plan de restauración y desmantelamiento, firmado por D. José Aurelio González, Ingeniero Industrial, en octubre de 2022, no obstante, primarán las condiciones que a este respecto impone la Resolución de 24/11/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental (PRO-TO-20-2554), así como los pronunciamientos posteriores de la Delegación





Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible para la concreción y conformidad de esos planes.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las acciones definidas en el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte.

- La ejecución de la línea de evacuación que atraviesa el arroyo Barranco de Ramasaetas y afecta por tanto suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental de cauces, se entiende posibilitada en base a la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de autorización a POWER CHOICE, S.L. para ejecución de obras (Ref. **ZP-0193/2020**), firmada el 15-07-2020, para la cual el promotor ha solicitado cambio de titular y ampliación de plazo de ejecución.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, los Ayuntamientos de Mesegar de Tajo y de Cebolla deberán:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Conforme a la solicitud del promotor firmada el 15-10-2021, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, con la calificación urbanística se fija un **plazo de la vigencia de 40 años**, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3. del TRLOTAU (modificado por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativa), se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, conforme a lo previsto en la letra d), y de acuerdo con el **coste de ejecución material** de la instalación:
 - Para la JCCM: 1% sobre el coste de ejecución material de la planta y su línea de evacuación
 - Para el municipio de Mesegar de Tajo: 2% sobre el coste de ejecución material en este municipio
 - Para el municipio de Cebolla: 2% sobre el coste de ejecución material en este municipio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 RSR y 11.1. de la Instrucción Técnica de Planeamiento la **superficie de la parcela que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y su correspondiente uso, será la superficie vallada para las instalaciones: 59.783 m2.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia





como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme a lo regulado en el artículo 66.2. TRLOTU, y atendiendo al escrito firmado el 15-10-2021 por el Administrador de la sociedad FTV Ciudad Real Solar, S.L. en el que se solicita que se conceda un periodo de explotación de la instalación de 40 años, el plazo de otorgamiento de la licencia se establece en 40 años.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

10. NAVAMORCUENDE. EXPTE. 062/17 BIS SNU. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR, APERTURA DE HUECOS, CONSOLIDACIÓN Y RETEJADO, EJECUTADAS EN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN GANADERA EXISTENTES, AMBAS CON RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y PROYECTO DE LÍNEA AÉREA M.T. DE 20 M A 20Kv Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN COMPACTO BAJO POSTE DE 25 kVAs, PROMOVIDO POR DÑA. INÉS DE MONTALEMBERT ANDRADA-VANDERWILDE, EN PARCELAS 6 Y 36 DEL POLÍGONO 10.

Visto el expediente **062/17 BIS SNU** tramitado por el que **INÉS DE MONTALEMBERT ANDRADA-VANDERWILDE** solicita calificación urbanística para **LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR, APERTURA DE HUECOS, CONSOLIDACIÓN Y RETEJADO, EJECUTADAS EN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN GANADERA EXISTENTES, AMBAS CON RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN, Y PROYECTO DE LÍNEA AÉREA M.T. DE 20 M A 20Kv Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN COMPACTO BAJO POSTE DE 25 KVAS**, en el municipio de **NAVAMORCUENDE**, en las parcelas 6 y 36 del polígono 10, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad





Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe del Servicio de Medio Ambiente de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre Proyecto de línea aérea M.T. de 20 m a 20 KW y Centro de Transformación compacto bajo poste de 25 KVAS (Ref. CON-TO-16-5804) (R/s: 628571 de 21-06-2017)
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de inscripción de aprovechamiento de aguas subterráneas por con destino a usos domésticos con ref. SB-1455/2019, firmado el 16-04-2020.
- Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible (CON-TO-20-9491), firmado el 14-09-2020.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible sobre la actuación "REFORMAS PARA VIVIENDA Y MODIFICACIÓN DE TENDIDO ELÉCTRICO" (Exp. CON-TO-20-9491) (R/s: 819476 de 17-09-2020).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el artículo 19 del RSR en la calificación que se otorgue, y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
 - o Proyecto de línea aérea MT de 20 m a 20KV y centro de transformación compacto bajo poste de 25 kvas en parcela 6 del polígono 10, firmado por Gilbert Manzano Martín, Ingeniero, visado el 28-03-2017. Presupuesto de ejecución material: 13.520 €.
 - o Anexo a Proyecto de línea aérea de MT y CT 25 kVAs, firmado por el redactor con fecha 05-11-2018 (incluye planos SIT 01 y SIT 02 de noviembre 2018).
 - o Proyecto de legalización de obras reforma interior, apertura de huecos, consolidación y retejado en vivienda y construcción ganadera existente y alberca, firmado por D. Juan Riveiro Martín, Arquitecto, el 12-02-2023. Presupuesto de ejecución material: 168.787,55 € (se aporta en 3 pdfs de 37, 13 y 16 páginas).
- Los actos solicitados sobre suelo rústico no urbanizable de especial protección natural, se entienden posibilitados en base al informe emitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo relativo a "**Reformas en construcciones y tendido eléctrico**", (CON-TO-20-9491), firmado el 14-09-2020.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Navamorcuende deberá:





- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (art. 17.e) RSR). Así mismo se hará constar la situación urbanística de fuera de ordenación parcial del módulo de vivienda de dos plantas y la nave, ambas vinculadas al uso agropecuario de la finca.
- El interesado deberá, una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (art. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, según establece el artículo 66.2.a) TRLOTAU.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Instrucción Técnica de Planeamiento, la superficie de la finca que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y su correspondiente uso agropecuario será de: **30.000 m²** que deberán incluir la totalidad de las edificaciones y construcciones objeto del expediente. No obstante, se recuerda al Ayuntamiento que, a efectos de segregaciones, la parcela mínima que justifica el cumplimiento de edificabilidad máxima fijada en el art. 3.4.2. de las Normas Urbanísticas para las edificaciones propuestas, es de 47.840 m².

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Por tratarse de legalización de actuaciones ejecutadas sin contar con el correspondiente acto legitimador, el Ayuntamiento deberá incoar expediente sancionador conforme a los arts. 177 y siguientes del TRLOTAU.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.





Expedientes de actividades para autorización provisional para adopción de acuerdo según el artículo 172 del TRLOTAU:

11. SONSECA. EXPTE 061/22 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA TERRAZA, SEGÚN ARTÍCULO 172 TRLOTAU, PROMOVIDO POR DRAGONFLY CORP, S.L.

Visto el expediente **061/22 SNU** por el que el **Ayuntamiento de Sonseca** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA TERRAZA EN CARRETERA MAZARAMBROZ Nº120, con referencia catastral 1693803VJ008880001PM**, promovido por **D. DRAGONFLY CORP,S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE Autorización Provisional solicitada relativa a **ampliación de actividad para terraza en carretera de Mazarambroz nº120**, ubicada en suelo urbano no consolidado dentro de la unidad de actuación 1b (UA.1b) del PERIM "Zona Norte" y calificación industrial, **EXPTE 061/22 SNU**, promovido por **DRAGONFLY CORP,S.L.** haciendo constar que **el plazo de vigencia de la autorización será desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 2023**. Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se tendrá en cuenta:

- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de SONSECA de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.

El presente informe se realiza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

12. CORRAL DE ALMAGUER. EXPTE. 018/22 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VALLADO EN SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR 17, PROMOVIDO POR D. EUGENIO ALCÁZAR LEGANÉS.

Visto el expediente **018/22 SNU** por el que el **AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **VALLADO PERIMETRAL DE FINCA**, en la referencia catastral **6715002VK8061N0001OG**, promovido por **EUGENIO ALCÁZAR LEGANÉS**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**





INFORMAR FAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada, haciendo constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de demoler el vallado en la parte afectada por el suelo urbanizable sin derecho a indemnización, en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

Se autoriza exclusivamente un vallado de simple torsión, según la solicitud presentada, acompañada por la descripción del vallado y su presupuesto, todo lo cual se ha informado favorablemente, por el informe técnico municipal de 04-01-2023.

El presente acuerdo se adopta sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

13. ESQUIVIAS. EXPTE 005/23 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE OBRA DE VALLADO DE FINCA, PARCELA 4402027VK3440S0001DR Y 4402026VK3440S0001RR, SEGÚN ARTÍCULO 172 TRLOTAU, PROMOVIDO POR MAGON METALES PERFILADOS, S.A, SITUADO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Visto el expediente **005/23 SNU** por el que el **Ayuntamiento de Esquivias** solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **VALLADO DE FINCA, con la referencia catastral 4402027VK3440S0001DR Y 4402026VK3440S0001RR**, promovido por **MAGON METALES PERFILADOS, S.A**, situado en suelo urbano no consolidado, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE la Autorización Provisional solicitada, haciendo constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de demoler el vallado sin derecho a indemnización, en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de Esquivias, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

Se autoriza exclusivamente un vallado metálico sobre postes y puerta de acceso. Además, se deben de cumplir las obligaciones indicadas en el informe del técnico municipal, en especial que “el vallado del frente del solar no impedirá el acceso al resto de solares colindantes que no podrán quedar sin acceso desde la vía pública”, (se realizó una segregación sobre la finca matriz de la que proviene la referencia catastral 4402027VK3440S0001DR, existiendo fincas sin salida a vial público provenientes de la misma finca). No se han aportado justificación de las servidumbres legales obligatorias o de acuerdo con los afectados, si los hubiera.

El presente informe se realiza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.





Castilla-La Mancha

RUEGOS Y PREGUNTAS. – Ninguna.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:35 horas del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

P.S. EL VICEPRESIDENTE
(Art. 6 Decreto 235/2010, de 30 de
noviembre)



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 59E8D7E4FA5972E1E272CA